



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 084-2023-R
Lambayeque, 14 de febrero del 2023

VISTO:

El Oficio N° 174-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 17 de octubre de 2023. emitido por el Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto al Convenio Especifico de Cooperación entre la Institución Educativa Santa Magdalena Sofia y la Universidad Nacional Pero Ruiz Gallo – Facultad de Enfermería. (Expediente N° 4472-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

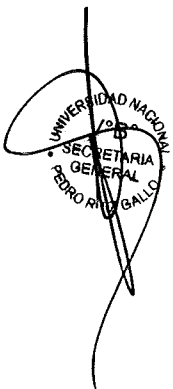
Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.15 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, modifica mediante la Resolución, N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero de 2022, autoriza al Rector(a) a celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docentes Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la ratificación de dichos convenios.

Que, mediante Oficio N° 933-V-2022-D-FE, de fecha 13 de octubre del 2022, la Decana de la Facultad de Enfermería, solicita elaborar propuesta de Convenio Especifico de Cooperación entre la Institución Educativa Santa Magdalena Sofia y la Facultad de Enfermería-UNPRG a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Que, mediante el Oficio N° 174-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 17 de octubre de 2022, el Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales, Mg. José Cabrejos Yovera, dirigiéndose al Rector, Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez, remite el Convenio Especifico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Facultad de Enfermería y la Institución Educativa Santa Magdalena Sofia y opina favorablemente respecto de la suscripción del mismo, requiriendo la opinión de la Oficina Asesoría Jurídica.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 084-2023-R
Lambayeque, 14 de febrero del 2023

Que, el objeto del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Facultad de Enfermería y la Institución Educativa Santa Magdalena Sofía, se refiere al establecimiento de lineamientos específicos para: el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y desarrollo de competencias profesionales, fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en materia educativa y salud y la realización de trabajos de investigación para los estudiantes y docentes de la Facultad de Enfermería.

Que, mediante oficio N° 1203-2022-OAJ, de fecha 31 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Andrés Palomino, dirigiéndose al Rector, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 570-2022-OAJ, que concluye opinando favorablemente a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Facultad de Enfermería y la Institución Educativa Santa Magdalena Sofía, con el propósito de potenciar actividades académicas.

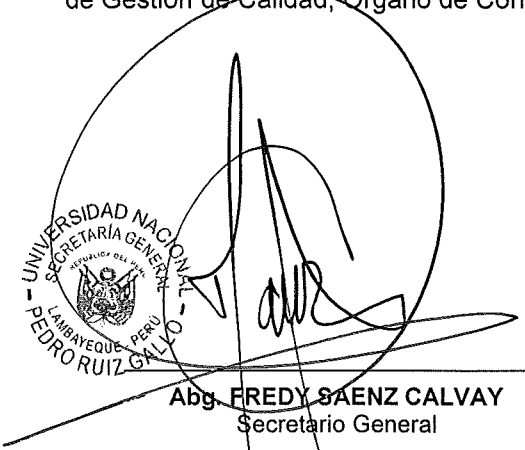
Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – FACULTAD DE ENFERMERÍA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MAGDALENA SOFÍA**, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Facultad de Enfermería, Oficina de Gestión de Calidad, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**
Secretario General

/jjked

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. **ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MAGDALENA SOFÍA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE – FACULTAD DE ENFERMERÍA

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte la Institución Educativa Santa Magdalena Sofía, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 306 – Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN**, debidamente representado por su Director **Prof Carlos Alberto Yampufe Requejo**, identificado con DNI 16692033; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA INSTITUCIÓN, es un centro educativo público de nivel secundaria, de forma de atención escolarizada, que atiende en los turnos mañana – tarde, cuyo género de los alumnos es de mujeres, dependiente del Sector Educación- DRE Lambayeque, bajo la supervisión de la UGEL Chiclayo.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.



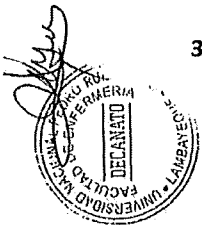
2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Estatuto UNPRG
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 28044 Ley General de Educación



3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y desarrollo de competencias profesionales





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en materia educativa y salud.
- 3.3. Establecer los lineamientos para que en la medida de lo posible y sin afectar el normal desarrollo de las actividades de LA INSTITUCIÓN, se pueda realizar trabajos de investigación para los estudiantes y docentes de la Facultad de Enfermería.

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. LA INSTITUCIÓN :

- a) Brindar orientación y capacitación al equipo de estudiantes de la Facultad de Enfermería en los procesos pedagógicos y didácticos, así como evaluar sus actividades de investigación y de responsabilidad social
- b) Emitir los Informes que requiera la Facultad de Enfermería, en relación a las actividades de investigación y de responsabilidad social.

4.2. LA UNIVERSIDAD – FACULTAD DE ENFERMERÍA :

- a) Dirigir y conducir las actividades de formación de los practicantes en coordinación con LA INSTITUCIÓN.
- b) Supervisar, evaluar y certificar las actividades de investigación y de responsabilidad social de los practicantes.
- c) Coordinar con LA INSTITUCIÓN, el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrollan los practicantes.

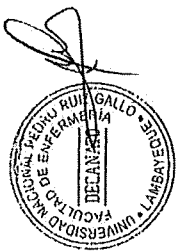
5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de dos meses a la fecha de vencimiento.

6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de LA INSTITUCIÓN, Prof. Carlos Alberto Yampufè Requejo

Por parte de LA UNIVERSIDAD – FACULTAD DE ENFERMERIA, Dra. Efigenia Rosalia Santa Cruz Revilla

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Asimismo podrán proponer modificaciones al presente Convenio



8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN



9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 30 días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 03 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los ~~31~~³⁰ días del mes de octubre del año 2022.



Prof. CARLOS ALBERTO YAMPUFÈ REQUEJO
DIRECTOR
IE SANTA MAGDALENA SOFÍA



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÀRPEÑA VELÁSQUEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



Dr. MARIA MARGARITA FANNING BALAREZO
DECANA
FACULTAD DE ENFERMERÍA